

—Vanesa Viñola Vera	18.167.953T
—Marta Cortés Guillén	25.436.282F
—José Vicente Sanz Hernando	25.472.042W
—Carmen Lázaro Sánchez	18.436.931Q
—M ^a Carmen Berjaga Navio	26.487.576V

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOA, ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999 de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 3 de febrero de 2003.

**La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
ANA BERMUDEZ ODRIOZOLA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

452 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 28 de noviembre de 2002.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de noviembre de 2002, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Tauste: Informe sobre la modificación del Plan Parcial del Sector 1 Industrial «Saso de Mira». Cot 2002/904.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial «El Saso de mira» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, con excepción de los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo informe:

—Aportar informe del Instituto Aragonés del Agua con relación al sistema de saneamiento y depuración previsto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Aportar informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

—Completar los esquemas y trazados de las redes previstas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá completarse el expediente con el informe preceptivo del Servicio Provincial de Carreteras en relación con la intersección entre el viario proyectado con la carretera A-127 y con las líneas de edificación propuestas, de 40 mts. desde la línea blanca del borde de la calzada y en su caso, recoger en el Plan Parcial, las prescripciones que se deriven.

—Reiterar las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en el Acuerdo de 15 de marzo de 1995 con relación al estudio económico financiero y al Plan de Etapas.

Segundo.—Informar desfavorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial «El Saso de Mira» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, conforme a lo

establecido en el artículo 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, ya que no se aporta el cálculo del aprovechamiento medio del Sector. La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón determina la vigencia de los instrumentos de planeamiento anteriores a su entrada en vigor siempre y cuando cumplan las determinaciones de la misma, estableciéndose en el artículo 37 f) la necesidad de que el Plan General de Ordenación Urbana defina el aprovechamiento medio del sector y de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado. No se determina en el presente Plan Parcial su aprovechamiento medio, cuestión que debe realizarse en el ámbito de planeamiento general previa la correspondiente modificación.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Con carácter previo a la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de solicitar el informe al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Tauste que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste»

2º.—Muel: Informe para modificación puntual de plan general de ordenación urbana. Cot 2002/997.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados antes de la aprobación definitiva municipal, y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones establecidas por los informes del Instituto Aragonés del Agua y Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Incluir la totalidad de la superficie del Suelo Urbanizable Delimitado de nueva creación en los correspondientes sectores, conforme se determina en el artículo 37 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y de acuerdo a los criterios establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en consecuencia, rehacer el cálculo del aprovechamiento medio.

—Incorporar las determinaciones del informe emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y que se ajusta a la notificación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Muel el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

3º.—Muel: Informe para Plan Parcial del Sector 7 de Suelo Urbanizable Delimitado «El Pitarco». Cot 2002/976.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 7 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «El Pitarco II» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados antes de la aprobación definitiva municipal, y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones establecidas por los informes del Instituto Aragonés del Agua y Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Aclarar la consideración, en su caso, como dotación local exterior del viario de nueva apertura de conexión con la carretera A-1101, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Modificar el artículo 25 de las Ordenanzas con relación a la titularidad de las dotaciones locales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Muel, que, en todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Con carácter previo a la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de solicitar el informe al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados».

4º.—Calatayud: Informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en paraje «Alto de la Marcuera» frente a la Charluca. Cot 2002/989.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud tramitada en el «Alto de la Marcuera» frente a la Charluca, con objeto de reducir la superficie del Área 10 de Suelo Urbanizable no Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión den un nuevo acuerdo:

—Determinar la clasificación de los terrenos excluidos del Área 10 de Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud de acuerdo con las categorías y justificación establecida por la Ley Urbanística de Aragón.

—Aportar planimetría adecuada con relación al proyecto técnico de Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

—Incluir los criterios de delimitación de sectores como tales en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana siendo objeto de publicación conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente

Acuerdo, incluyendo la intensidad de uso.

—A la vista de los informes del Instituto Aragonés del Agua y del Servicio Municipal de Aguas de Calatayud, resulta imprescindible resolver la contradicción existente, o bien a través de la justificación de la ampliación de la capacidad de la red de saneamiento a la que acomete el sector, o realizando una previsión de dotación local exterior al sector que debería incorporarse al Plan Parcial. En todo caso, la solución adoptada debe aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

5º.—Calatayud: Informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en paraje «Alto de la Marcuera» frente a la Charluca. Cot 2002/989.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud tramitada en el «Alto de la Marcuera» frente a la Charluca, con objeto de reducir la superficie del Área 10 de Suelo Urbanizable no Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión den un nuevo acuerdo:

—Determinar la clasificación de los terrenos excluidos del Área 10 de Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud de acuerdo con las categorías y justificación establecida por la Ley Urbanística de Aragón.

—Aportar planimetría adecuada con relación al proyecto técnico de Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

—Incluir los criterios de delimitación de sectores como tales en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana siendo objeto de publicación conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, incluyendo la intensidad de uso.

—A la vista de los informes del Instituto Aragonés del Agua y del Servicio Municipal de Aguas de Calatayud, resulta imprescindible resolver la contradicción existente, o bien a través de la justificación de la ampliación de la capacidad de la red de saneamiento a la que acomete el sector, o realizando una previsión de dotación local exterior al sector que debería incorporarse al Plan Parcial. En todo caso, la solución adoptada debe aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

6º.—La Joyosa: Informe para Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 18. Cot 2002/769.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal el Plan Especial de Reforma Interior de la unidad de ejecución 18 de Suelo Urbano no Consolidado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, advirtiendo al Ayuntamiento la necesidad de incorporar las determinaciones de los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos en la propia documentación del proyecto remitido, así como en el Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal será necesario obtener informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme a lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Joyosa que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.»

7º.—Villanueva de Gállego: informe para modificación puntual del Plan Parcial del Sector 9. Cot 2002/920.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial «Las Rozas» de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, conforme a lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por las siguientes consideraciones: la aplicación de las Ordenanzas del Plan Parcial sobre la zona industrial definida en la Modificación del mismo (que ha supuesto un incremento de la zona industrial por reducción de la superficie destinada a equipamientos) da lugar a un mayor aprovechamiento del fijado por el planeamiento general. Conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo, o bien se reduce el coeficiente de edificabilidad sobre suelo neto de 0,7 m²/m² a 0,67 m²/m² para mantener el aprovechamiento máximo previsto para el sector, o bien se modifica la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que motivó la inclusión del nuevo sector, en cuyo proyecto se incluye precisamente el coeficiente de aprovechamiento sobre suelo bruto del sector de 0,45 m²/m², del cual se deduce el inicial de 0,7 m²/m² sobre suelo neto.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, que la justificación de las modificaciones en instrumentos de planeamiento urbanístico debe ser de racionalidad urbanística y correcta organización territorial y desarrollo urbano; la motivación derivada en el desajuste económico de una diferente interpretación previo convenio no es en ningún caso suficiente

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición

Transitoria Segunda de la Ley, elaborando un Texto Refundido que permita un uso racional del Plan General de Ordenación Urbana por los ciudadanos.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

8º.—Zuera: Informe para Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana en zona adjunta a la Estación Ferroviaria. Cot 2002/908.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en zona adjunta a la estación Ferroviaria, siendo necesario justificar adecuadamente el incremento de edificabilidad propuesto, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Zuera que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

9º.—Zuera: Informe para Plan Parcial en Area 5 de Suelo Urbanizable no Delimitado. Cot 2002/909.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el proyecto de delimitación de sector y Plan Parcial del Area 5 de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, conforme a lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con excepción de los siguientes reparos de cuyo cumplimiento, previo a la aprobación definitiva municipal, se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones de los informes sectoriales emitidos, y, en particular de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Incorporar al expediente informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme a lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Aportar el cálculo del aprovechamiento medio conforme a lo establecido en el artículo 45 c) de la Ley Urbanística de Aragón.

—Aportar garantías del cumplimiento de los compromisos contraídos por el urbanizador, conforme a lo establecido en el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

—Completar la ordenación prevista de forma que se garantice un desarrollo urbano racional aportando plano de alineaciones correspondiente.

—Situar la zona verde como pantalla de protección y de separación del uso con los ya existentes de carácter docente y asistencial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Con carácter previo a la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de solicitar el informe al Departamento de

Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Zuera que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera»

10º.—Zaragoza: Informe para Modificación Puntual Número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque Tecnológico de reciclaje «López Soriano», instado por el Departamento de Medio Ambiente y por el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo. Cot 2002/876.

Primero.—«Informar, que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque tecnológico de reciclaje «López Soriano», a instalar en el término municipal de Zaragoza, deberá completarse con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

—Definir las dotaciones locales exteriores al sector y la relación completa de los propietarios afectados, conforme a lo que se establece en el artículo 74 y 99.1.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Ajustar las determinaciones del proyecto Supramunicipal a lo regulado en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en particular, en lo relativo a los módulos de reserva en sectores de uso característico industrial.

—La clasificación del suelo donde se implantan la «Zona de Infraestructuras Exteriores» por parte del Plan General de Ordenación Urbana impide la expansión del Proyecto Supramunicipal en ese ámbito.

—Completar la documentación del Proyecto Supramunicipal con las determinaciones establecidas en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Ubicar la balsa de agua industrial en la totalidad de la cartografía.

—Se deberán incorporar en el Proyecto Supramunicipal las determinaciones necesarias para garantizar la viabilidad y ejecución de las obras de infraestructura necesarias para garantizar el adecuado acceso viario al sector. A este respecto, se deberá aportar informe del órgano titular de la vía, su

consideración o no como dotación local exterior, en su caso relación de propietarios afectados, e inclusión en las etapas de ejecución y en el estudio económico.

Tercero.—Con relación a las obras previstas y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

—Subsanar y completar el Estudio de Tráfico propuesto con relación al análisis realizado de la situación actual, la estimación del tráfico a recibir a través de los accesos, la adecuación al Manual de Capacidad, el análisis de la situación futura y el necesario planteamiento de un horizonte temporal a medio plazo para comprobar la posible saturación de los accesos planteados.

—Con relación a la depuradora de las aguas residuales prevista en la modificación planteada, justificar la determinación de la carga contaminante ya que se considera una previsión baja si se pone en relación con las industrias a ubicar en el ámbito del Proyecto, valorar la eficiencia real del tratamiento biológico previsto conforme a lo establecido en la parte expositiva, y, determinar con exactitud la ubicación del cauce natural al que se vierte, el sistema utilizado, la relación de propietarios afectados y la determinación gráfica concreta del mismo. Asimismo, se deberá detallar el presupuesto de la depuradora y justificar el cumplimiento del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» número 124, de 22 de octubre de 2001).

—Con relación al drenaje de las aguas pluviales se establecen las siguientes consideraciones. Se introducen dos nuevas obras de fábrica para evacuar las aguas del área del Ecoparque para un periodo de retorno de 100 años. Al verter dichas aguas al sistema de drenaje del polígono, se solicita la comprobación de que el sistema de desagüe de aguas pluviales sea capaz de desaguar tanto el caudal procedente de la urbanización como el proveniente de las obras de fábrica. Por otra parte, se establecen las mismas determinaciones que se realizan en el apartado anterior con relación al hecho de que se contemple que el caño de salida de la balsa reguladora vierte en cauce natural sin determinarse el mismo.

—Realizar un nuevo Plan de Vigilancia del Vertedero con unos cálculos mas ajustados a la realidad tanto en el ámbito presupuestario como en el temporal.

Cuarto.—Recomendar que se corrijan las Normas Urbanísticas de conformidad con las determinaciones establecidas en la parte expositiva con relación al articulado de la «Zona de Infraestructuras Exteriores», así como se valoren las cuestiones establecidas con carácter general.

Quinto.—Sobre el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el condicionado ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental de 29 de mayo de 2002, el Consejero de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», deberá pronunciarse el órgano ambiental competente.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón».

11º.—Brea de Aragón: informe para Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Cot 2002/969.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Brea de Aragón consistente en la creación de un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, el establecimiento del aprove-

chamiento medio de los sectores y la totalidad de Suelo Urbanizable Delimitado y la modificación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en cuanto a eliminar orden de prelación en el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva, dando cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la adopción de nuevo Acuerdo:

—Incluir dentro del Sector los terrenos excluidos del ámbito en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y, por tanto, modifica el cálculo del aprovechamiento medio.

—Incluir como nuevo objeto de la modificación el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable no Delimitado a Suelo Urbanizable Delimitado del Sector 6.

—Completar la justificación de la modificación consistente en la eliminación del orden de prelación en el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, no se encuentra justificada.

—Aportar informe consultivo del Departamento de Medio Ambiente sobre la existencia o no de riesgo real en el sector determinado por posibles desprendimientos de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Aportar informe del Instituto Aragonés del Agua sobre la viabilidad de la conexión a la depuradora prevista.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Brea de Aragón, que con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Parcial se realice consulta con los Servicios Técnicos de la Subdirección de Carreteras de Zaragoza del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, debido a las especiales características de ubicación del sector delimitado, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Brea de Aragón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Brea de Aragón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón».

12º.—Calatayud: informe para Modificación Puntual de Plan Especial de Protección y Reforma Interior en las zonas alta y media. Cot 2002/919.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, consistente en el reajuste alineaciones en el entorno de la Colegiata de Santa María.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

13º.—Gelsa: Adaptación de Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano a Plan General de Ordenación Urbana conforme a la Ley Urbanística de Aragón. Cot 2002/645.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Gelsa a Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con las determinaciones de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón, con excepción de los siguientes reparos que deberán ser subsanados antes de la aprobación definitiva municipal, y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesaria la emisión de un nuevo informe

—Incorporar al expediente informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre la adecuación del Proyecto de Adaptación al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).

—Incorporar al expediente informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural con relación al Catálogo presentado.

—Corregir la redacción del artículo 41 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Gelsa que proceda a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas para garantizar la seguridad jurídica y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

14º.—Ateca: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar en el término municipal de Ateca, tramitado a instancia de D. Juan Carlos Martínez Gil. C.o.t-2001/305.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la construcción de vivienda unifamiliar en el paraje «Torre de los Catalanes», en el término municipal de Ateca, tramitado a instancia de D. Juan Carlos Martínez Gil; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que antes de otorgar la oportuna licencia de obras deberá obtenerse por el interesado autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación y evacuación de aguas al freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo e informe arqueológico al Ayuntamiento de Ateca.»

15º.—Muel: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de la subestación S.E.T «Los Vientos» en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S.A». C.o.t-2002/557.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la ampliación de la subestación S.E.T «Los Vientos» en cuatro posiciones de línea 220Kv. y unión de barras, en el punto kilométrico 9 de la carretera A-1.101, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S.A»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que, en el supuesto de ser propiedad pública el camino que debe cambiar de trazado, deberá autorizar y conceder licencia municipal para el cambio de trazado de los caminos afectados por la instalación. Se deberán tener en cuenta las Normas Urbanísticas de Muel, como el artículo 109 sobre protección de caminos rurales, vías pecuarias y carreteras. Al objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta prescripciones medioambientales de carácter general, en la ejecución de la instalación.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.»

16º.—Longares: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de centro de distribución para energía eléctrica «Carretera de Alfamén», en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica S.L». C.o.t-2002/955.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la construcción de centro de distribución de energía eléctrica «Carretera de Alfamén», en polígono 1, parcela 200, en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica S.L»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo e informe arqueológico al Ayuntamiento de Longares»

17º.—Remolinos: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de construcciones existentes para instalación industrial de taller de reparación de maquinaria pesada, en el término municipal de Remolinos, tramitado a instancia de Máquinas Villalba S.L». C.o.t-2002/1021.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la legalización de construcciones existentes para instalación industrial de taller de reparación de maquinaria pesada, junto a la carretera A-126, Alagón-Tudela, Km.43,900, parcela 1c, polígono 1, en el término municipal de Remolinos, tramitado a instancia de «Máquinas Villalba S.L»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que dado que la instalación esta situada dentro del perímetro de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves) 28- «Montes de Zuera, Castejon de Valdejasa y El Castellar», aunque en el límite de la Zona junto a la Carretera A-126, antes de otorgar la oportuna licencia municipal deberá solicitarse y obtenerse informe de la Subdirección del Medio Natural, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respetando en su caso el contenido del informe sectorial. Además, se deberá solicitar por el interesado y aportar al expediente autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la evacuación de aguas al freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Remolinos»

18º.—Uncastillo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nave industrial para taller de cantería, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Taller de Cantería Olnasa S.L». C.o.t-2002/936.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para construcción de nave industrial para taller de cantería junto al kilómetro 14 de la carretera A-1202 Sádaba-Uncastillo, en paraje «Escople», polígono 11, parcela 289, a 1 kilómetro del casco urbano, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Taller de Cantería Olnasa S.L»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se recomienda al Ayuntamiento que para favorecer el impacto visual de la nueva construcción, los materiales de cubierta y cerramiento sean de colores suaves, similares a los de las construcciones existentes, como se apunta en el Análisis de impacto visual, estableciendo dicha condición en la oportuna licencia municipal; así mismo, se recomienda que se recuerde al interesado la necesidad de ampliar y actualizar los informes y autorizaciones de Confederación Hidrográfica del Ebro y del Servicio de Carreteras del Gobierno de Aragón para las construcciones existentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo e informe arqueológico al Ayuntamiento de Uncastillo.»

19º.—Caspe: Emisión de informe sobre delimitación de Bien de Interés Cultural y entorno de protección, categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Rocatallada» situado en el término municipal de Caspe (Zaragoza). C.o.t-2002/1024

Primero: Emitir el informe solicitado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo: Notificar el contenido del presente acuerdo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

20º.—Caspe: emisión de informe sobre delimitación de Bien de Interés Cultural y entorno de protección, categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Despoblados de Palermo», situado en el término municipal de Caspe (Zaragoza). C.o.t-2002/1023

Primero: Emitir el informe solicitado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo: Notificar el contenido del presente acuerdo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

21º.—Zaragoza- Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Unica, del sector SUZ- MZ2. Euc- 02/157. Cot- 02/889.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2002/157, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Unica del Sector SUZ MZ2 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2002.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

22º.—Cuarte de Huerva. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Unica del Plan Parcial del Sector 4 «Airesol» del S.U.D. del P.G.O. U. - euc- 02/158. Cot- 02/957.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2002/158, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Unica del Plan Parcial del Sector 4 del P.G.O.U. «Airesol» cuya constitución fue aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la Junta de Compensación.

23º.—Pinseque. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras del cambio de presidente, y domicilio de la Junta de Compensación del Sector 5. «Viñales» P.G.O.U. - Euc-2001/138. Cot-2001/ 697, Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como inscripción segunda, el acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector 5 «Viñales» de fecha 28 mayo de 2002, efectuándose el nombramiento del cargo de Presidente por cese del anterior, recayendo en D. Ricardo Claver Arruebo y el cambio de domicilio social a Zaragoza, en Calle Santa Inés, nº 6 local.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por la el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Pinseque, de fecha 27 de septiembre de 2002 y el certificado de la Asamblea General de la Junta de Compensación de 28 de mayo de 2002

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y a la citada Junta de Compensación.

24º.—Alagon. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras la adhesión efectuada a la junta de compensación de la u.a. nº 13 «la arboleda» - euc-2002/148. Cot-2002/ 209, segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como inscripción segunda, la adhesión a la Junta de Compensación de la U.A. nº 13 «La Arboleda» aprobada por la Comisión de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2002, de los siguientes propietarios Dña Inmaculada Marín Cerrada, Dña Mª de los Desamparados Fillol Alegre, el Ayuntamiento de Alagón, D. Jesús Clemente Giménez Armendáriz, dicha incorporación fue formalizada ante el Notario de Alagón, D. Pedro Javier Roig Bello con número de protocolo 697 de fecha 29 de mayo de 2002.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alagón, de fecha 8 de octubre de 2002 y la escritura de adhesión 697 del 2002.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón y a la citada Junta de Compensación.

Sección ganadera

25º.—Bagüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación extensiva de vacas nodrizas con capacidad para 200 cabezas, a ubicar en pol. 2, parc. 501, Paraje la Crtera., monte común, instada por Xavier Georges Cazanave (Cot-2001/ 637).

1.—«Calificar como molesta por malos olores la actividad de explotación extensiva de vacas nodrizas con capacidad para 200 cabezas, solicitada por Xavier Georges Cazanave, en el término municipal de Bagüés.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que la fosa de cadáveres sea de solera impermeable.

Asimismo, deberá presentar un programa sanitario.

En virtud del Decreto 184/1994, de 31 de agosto, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 34/1995, de 7 de marzo, por el que se establece el régimen de protección

para el Quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, la Dirección General de Medio Natural considera la ejecución del Proyecto descrito como compatible, significando que, en caso de ser necesaria la construcción de una línea eléctrica y/o de nuevos accesos, deberán ser objeto de un nuevo informe por parte de la Dirección General de Medio Natural.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ganado ovino con 600 ovejas, a ubicar en paraje «Santa Engracia» pol. 16 parcela 361, instada por José Antonio Cardona Leciñena (cot-2001/ 987).

1.—Informar desfavorablemente la Regularización de la actividad de explotación de ganado ovino con 600 ovejas por registrarse la explotación en el Departamento de Agricultura de la DGA en el año 1999, por lo que no se puede tramitar como una granja en situación especial. Además incumple distancias a otra explotación de distinta especie y a camino.

2.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que no puede ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los 3 días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la presente actividad de explotación de ganado ovino que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

3.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste y al solicitante.»

27º.—Aguarón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación avícola de engorde con capacidad para 38.500 pollos, a ubicar en paraje «la plana», pol. 37, parc. 141, instada por Basilia Franco Meléndez (Cot-2002/ 8).

1.—«Calificar como molesta por malos olores, la actividad de Regularización explotación avícola de engorde con capacidad para 38.500 pollos, solicitada por Basilia Franco Meléndez, en el término municipal de Aguaron.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias a otras explotaciones de la misma especie e incumplir las Normas Subsidiarias en cuanto a edificabilidad. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «En situación especial».

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28º.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1500 cabezas, a ubicar en polígono 14, parcela 2, instada por S. A.T. N° 5330 «Camuel» (Cot-2002/ 36).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1500 cabezas, solicitada por S. A.T. N° 5330 «Camuel», en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo con número de visado 3015, de 21 de noviembre.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1508 cabezas, a ubicar en parcela 3 b del polígono 815, instada por Luis Sancho Mallén (Cot-2002/ 460).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1508 cabezas, solicitada por Luis Sancho Mallén, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

Las zonas de carga y descarga de los animales se construirán conforme al diseño del Anexo visado con fecha 15 de noviembre de 2002.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30º.—Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganadera ovina con 350 cabezas, a ubicar en Crta. de Escatrón a Caspe, Km 34,500, instada por Ana Mª García de Santiago (Cot-2002/ 494).

1.—«Calificar como molesta por malos olores, la actividad de explotación ganadera ovina con 350 cabezas, solicitada por Ana María García de Santiago, en el término municipal de Escatrón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que el estercolero tenga tres paredes y disponga de pendiente. Asimismo, la fosa de cadáveres deberá estar tapada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31º.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina con 416 cabezas de cebo que hacen un total de 1456 cabezas, a ubicar en polígono 17, parcelas 572, 573, 574 y 825, instada por María Rosario Salvador Gabas (cot-2002/ 560).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de Ampliación explotación porcina con 416 cabezas de cebo que hacen un total de 1456 cabezas, solicitada por María Rosario Salvador Gabás, en el término municipal de Gelsa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina en 2520 cabezas de cebo que hacen un total de 5880, a ubicar en parcela 5050 del polígono 103, instada por Ronami, S. L. (Cot-2002/ 585).

1.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina EN 2520 cabezas de cebo que hacen un total de 5880, solicitada por RONAMI, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo visado con fecha 28 de noviembre de 2002.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33º.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de producción con 400 cabezas que hacen un total de 650 cabezas, a ubicar en parcela 55, polígono, 13, instada por Granja del Balson, S. L. (Cot-2002/ 689).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 1040 cerdos de cebo, solicitada por Jesús Estua Oria, en el término municipal de Sierra de Luna.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34º.—Sierra de Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 1040 cerdos de cebo, a ubicar en polígono 513, parcela 219, instada por Jesús Estua Oria (Cot-2002/ 749).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 1040 cerdos de cebo, solicitada por Jesús Estua Oria, en el término municipal de Sierra de Luna.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Recordar a la Alcaldía la prohibición de vertido de purines a cauces públicos o acequias, debiendo ser sometidos al tratamiento correspondiente en la fosa proyectada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Sección higiénico sanitaria

35º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de quesos, a ubicar en parcelas r-111 a r-115 del Pº Industrial de Valdeferrín, instada por Indumilk, S. L. (Cot-2002/ 696).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de fábrica de quesos, solicitada por Indumilk, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA, y a la inscripción y autorización del Registro Sanitario de Industrias en el Servicio Aragonés de Salud de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36º.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Pescadería, a ubicar en C/ Pozas, Nº 2, instada por María Asunción Aragón Martínez (Cot-2002/ 833).

1.—«Calificar como molesta por malos olores, la actividad de Pescadería, solicitada por María Asunción Aragón Martínez, en el término municipal de Sádaba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en el local destinado a la actividad se dispondrá de inodoro separado del lavabo por una puerta con cierre interior.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37º.—San Mateo de Gallego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en C/ Calvo Sotelo, 11, instada por Alicia Mainar Labarta (cot-2002/ 873).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de pescadería, solicitada por Alicia Mainar Labarta, en el término municipal de San Mateo de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en el local destinado a la actividad se dispondrá de inodoro separado del lavabo por una puerta con cierre interior.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Sección servicios

38º.—Las Cuerlas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de cooperativa y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios, a ubicar en Ctra. Calmocha Km 38, instada por Coop. del Campo San Isidro (Cot-2001/ 756).

1.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, olores, riesgo de posible contaminación del medio, la actividad de legalización de cooperativa y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios, solicitada por Coop. del Campo San Isidro, en el término municipal de Las Cuerlas.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39º.—Ariza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Residencia Tercera Edad, a ubicar en Paseo del Molino S/N, instada por ayuntamiento (Cot-2001/ 806).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de Residencia Tercera Edad, solicitada por Ayuntamiento, en el término municipal de Ariza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA, así como al registro como pequeño productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la DGA.

Asimismo, la actividad deberá autorizarse de acuerdo al Decreto 2263/74, de 20 de julio (BOE de 17 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40°.—Gallocanta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de cooperativa y almacén de productos fitosanitarios, a ubicar en afueras, s/n, polígono 30, parcela 23, instada por Cooperativa Virgen del Buen Acuerdo (Cot-2001/ 817).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, la actividad de legalización de cooperativa y almacén de productos fitosanitarios, solicitada por Cooperativa Virgen del Buen Acuerdo, en el término municipal de Gallocanta.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41°.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para herboristería y terapias naturales, a ubicar en Plaza Aragón, Nº 6 (local), instada por Joaquín-Blas Gargallo Julián (Cot-2002/ 283).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de herboristería y terapias naturales, solicitada por Joaquín-Blas Gargallo Julián, en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del Decreto 237/94 de autorización de Centros Sanitarios en el Servicio Aragonés de Salud dependiente de la Gerencia de Área de Zaragoza.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de productos fitosanitarios, a ubicar en C/ Julio García Condoy, Nº 42, instada por Industrial Zootécnica Aragonesa, S. L. (Cot-2002/ 680).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, la actividad de comercio mayor de productos fitosani-

tarios, solicitada por Industrial Zootécnica Aragonesa, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43°.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes, a ubicar en Pº Industrial Centrovía, parcela 1-2-1, instada por Tarragona Expres, S. A. (Cot-2002/ 806).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio, la actividad de Agencia de transportes, solicitada por Tarragona Express, S. A., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44°.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para suministro de carburantes y combustibles líquidos, a ubicar en Pº Industrial Centrovía, C/ Sto. Domingo, 14, instada por Seúl, S. L. (Cot-2002/ 808).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación para suministro de carburantes y combustibles líquidos, solicitada por Seúl, S. L., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo, deberá disponer de la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45°.—La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de conservas, a ubicar en Pº Industrial Centrovía, C/ Buenos Aires, 103, instada por Conservas de Aves Lahoz, S. L. (Cot-2002/ 809).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de fabricación de conservas, solicitada por Conservas de Aves Lahoz, S. L., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de libro de emisiones a la atmósfera emitido por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la DGA.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos y equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Área de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46°.—Uncastillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Bar-Cafetería, a ubicar en C/ Lechuguilla, 34, instada por Fernando José Jarauta Royo (Cot-2002/ 814).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar-cafetería, solicitada por Fernando José Jarauta Royo, en el término municipal de Uncastillo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47°.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bocatería-comercio menor de comida rápida, a ubicar en C/ Mayor, 54-56, instada por Sandra Pirla Canalis (Cot-2002/ 821).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Servicios Técnicos de Ingeniería, solicitada por Tecnología Europea Aplicada, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48°.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios técnicos de ingeniería, a ubicar en C/ Almendro, nº 52, instada por Tecnología Europea Aplicada, S. L. (Cot-2002/ 824).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Servicios Técnicos de Ingeniería, solicitada por Tecnología europea Aplicada, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49°.—La puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de zapatos, a ubicar en C/ Laurel, N° 34, instada por Anbao Distribución, S. A. (Cot-2002/ 825).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y Riesgo de Incendio, la actividad de almacén de zapatos, solicitada por Anbao Distribución, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50°.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de máquinas de café y similares, a ubicar en C/ Manzano, N° 11, instada por Vat Distribución, S. A. (Cot-2002/ 826).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de máquinas de café y similares, solicitada por VAT distribución, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de libro de emisiones a la atmósfera en los focos de emisión emitido por el Dpto. de Medio Ambiente de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51°.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de muebles para el hogar, a ubicar en C/ Letra H, N° 66-68, instada por Amueblamiento Innovador Aragonés, S. A. (Cot-2002/ 827).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fábrica de muebles

para el hogar, solicitada por amueblamiento innovador aragonés, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52°.—Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala de baile, a ubicar en Plaza Fernando El Católico, 7, instada por 69 Grados, S. L. (Cot-2002/ 859).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Sala de Baile, solicitada por 69 Grados, S. L., en el término municipal de Alagón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53°.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de hostel, a ubicar en Plaza de España, N° 1, instada por Luis Pueyo Ferrer (Cot-2002/ 864).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de Hostel, solicitada por Luis Pueyo Ferrer, en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación y ampliación de bar, a ubicar en Coso, N° 13, instada por Francisca Picón Saez (Cot-2002/ 868).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de modificación y ampliación de bar, solicitada por Francisca Picón Saez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55º.—Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para casa refugio de turismo ecuestre, a ubicar en Fuente Amarga polígono 21, parcela 197, instada por Turiseral S.L. (Cot-2002/ 1033).

1.—«Calificar como molesta por malos olores, la actividad de Casa Refugio de Turismo Ecuestre, solicitada por Turiseral, S. L., en el término municipal de Leciñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Sección industria

56º.—Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cooperativa agraria, a ubicar en Avda. de Aragón, 110, instada por Sdad. Cooperativa Agrícola San Lorenzo (Cot-2002/ 119).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de Cooperativa Agraria, solicitada por Sda. Cooperativa Agrícola San Lorenzo, en el término municipal de Maella.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57º.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalaciones de seguridad y prevención de incendios, a ubicar en C/ Letra M, N° 36, instada por Chubb Ibérica, S. L. (Cot-2002/ 600).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalaciones de seguridad y prevención de incendios, solicitada por Chubb Ibérica, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de naves de materias primas, de distribución, de carga y gel y de fundas, a ubicar en Cno. del canal, S/N en la Cartuja Baja, instada por S.E. del Acumulador Tudor, S. A. (Cot-2002/ 786).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, la actividad de ampliación de naves de materias primas, de distribución, de carga y gel y de fundas, solicitada por S.E. del acumulador Tudor, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA, así como a la autorización para el Almacenamiento de Productos Químicos (Ácido ortofosfórico corrosivo).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59º.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de transformadores eléctricos de baja potencia, a ubicar en parcela nº 6 del Polígono Industrial «El Pitarco», instada por Bobinados de Transformadores, S. L. (Cot-2002/ 791).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Fábrica de transformadores eléctricos de baja potencia, solicitado por Bobinados de Transformadores, S. L., en el término municipal de MUEL.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo se condiciona al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60º.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta para montaje y comercialización de equipos electrónicos, a ubicar en parcela nº 7 del Polígono Industrial «El Pitarco», instada por Grudetel, S. L. (Cot-2002/ 792).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de planta paramontaje y comercialización de equipos electrónicos, solicitada por Grudetel, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra

incendios y a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61º.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta para construcciones metálicas, a ubicar en parcela nº 5 del Polígono Industrial «El Pitarco», instada por complementos farmacéuticos, S. L. (Cot-2002/ 793).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, producción de aguas residuales y posible contaminación del medio, la actividad de planta para construcciones metálicas, solicitada por Complementos farmacéuticos, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberá disponer de libro de emisiones a la atmósfera y solicitar la inscripción como Pequeño Productor de Residuos en el Dpto. de Medio Ambiente de la DGA.

Asimismo, se condiciona al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62º.—Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y medidas correctoras de empresa dedicada a la fabricación y soldadura de bisagras para la automoción, a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca, instada por Lunke Aragón, S. A. (Cot-2002/ 801).

1.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explotación, la actividad de legalización y medidas correctoras de empresa dedicada a la fabricación y soldadura de bisagras para la automoción, solicitada por Lunke Aragón, S. A., en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

Deberá notificar el número y características técnicas de las torres de refrigeración en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Área de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63º.—Figueroles: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación petrolífera para suministro de vehículos de gasóleo A, ubicar en Polígono Industrial P-6, parcela IN-13, instada por Ignacio Ballesteros de la Villa (Cot-2002/ 810).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación petrolífera para suministro de vehículos de gasóleo A, solicitada por Ignacio Ballesteros de la Villa, en el término municipal de Figueruelas.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro como Pequeño Productor de Residuos en el Dpto. de Medio Ambiente de la DGA, así como a la autorización de puesta en servicio expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64º.—María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo enterrado de G.L.P. de 4.880 litros, a ubicar en C/ Albarracín, Nº 15, instada por construcciones Moisés García y Hermanos, S. L. (Cot-2002/ 812).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo enterrado de G.L.P. de

4.880 litros, solicitada por Construcciones Moisés García y Hermanos, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65º.—Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un depósito de gas licuado de petróleo de 10.000 litros, a ubicar en Avda. Virgen del Pilar Angular C/ San José, instada por M.B. Promociones, S. L. (Cot-2002/ 813).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un depósito de gas licuado de petróleo de 10.000 litros, solicitada por M.B. Promociones, S. L., en el término municipal de Pedrola.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66º.—Torrelapaja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de arenas silíceas en cantera, a ubicar en Paraje Bigornia, instada por Pedro Martínez de Quel Llarriba (Cot-2002/ 818).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvo, la actividad de extracción de arenas silíceas en cantera, solicitada por Pedro Martínez de Quel Llarriba, en el término municipal de Torrelapaja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67º.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de automóviles, a ubicar en Avda. Zaragoza, 106, Ctra. N-330a1, P.K. 524, instada por Talleres Elecfrimovil, S. L. (Cot-2002/ 822).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de automóviles, solicitada por Talleres Elecfrimóvil, S. L., en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68º.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en C/ Sauce, Nº 42, instada por Orvi, S. L. (Cot-2002/ 823).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico, solicitada por ORVI, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69º.—Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en C/ La Fuente, Nº 10, instada por Granja Atilios, C.B. (cot-2002/ 832).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Granja Atilios, C.B., en el término municipal de Sádaba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito de G.L.P., a ubicar en Laberne Baja, S/N, instada por Agropecuaria Laberne, S. L. (Cot-2002/ 839).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de depósito de G.L.P., solicitada por Agropecuaria Laberne, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para suministro de combustibles a vehículos, a ubicar en parcelas 59,60 y 61 del Polígono Industrial de Valdeferrín, instada por Labarta Oil, S. L. (Cot-2002/ 841).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación para suministro de combustibles a vehículos, solicitada por Labarta Oil, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá solicitar la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma y ampliación de depósito de gasóleo, a ubicar en Ctra. de Sádaba-Valareña, instada por Sociedad Cooperativa San Mateo (Cot-2002/ 842).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de reforma y ampliación de depósito de gasóleo, solicitada por Sociedad Cooperativa San Mateo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá solicitar la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de gasóleo para suministro de socios, a ubicar en parcela a 6 Pº Industrial de Valdeferrín, instada por Transeja Sociedad Cooperativa (Cot-2002/ 843).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de Almacenamiento de gasóleo para suministro de socios, solicitada por Transeja Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá solicitar la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma y ampliación de instalaciones de gasóleo para suministro de socios, a ubicar en C/ Trovador, 3 de Valareña, instada por Cooperativa San Miguel Arcángel de Valareña (Cot-2002/ 844).

1.—«Calificar como molesta por riesgo de incendio y explosión, la actividad de reforma y ampliación de instalaciones de gasóleo para suministro de socios, solicitada por Cooperativa San Miguel Arcángel de Valareña, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá solicitar la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75º.—Épila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de almohadas, a ubicar en Polígono Industrial Valdemuel, S/N, instada por Fernando Royo Palacio (Cot-2002/ 851).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fábrica de almohadas, solicitada por Fernando Royo Palacio, en el término municipal de Épila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76º.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles, a ubicar en c/ Francisco López Sánchez, s/n, instada por Sierra Agoiz, s.c. (cot-2002/ 863).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación de automóviles, solicitada por Sierra Agoiz, S. C., en el término municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77º.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería y carpintería metálica, construcción y montaje de carrocerías, a ubicar en Polígono El Borao parcela 9, instada por Kits y Carrocerías, S. L. (Cot-2002/ 865).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de calderería y carpintería metálica, construcción y montaje de carrocerías, solicitada por Kits y Carrocerías, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos y a disponer de libro de emisiones a la atmósfera.

Asimismo deberá registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78º.—Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica, a ubicar en parcela 16 del Polígono Industrial «Riols», instada por Sergio Rueda García (Cot-2002/ 866).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería metálica, solicitada por Sergio Rueda García, en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79º.—Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica, a ubicar en Calle N, Nº 97, instada por Jorge Sierra Uceda (Cot-2002/ 867).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Carpintería Metálica, solicitada por Jorge Sierra Uceda, en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

Asimismo deberá registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en Ctra. de Cogullada, Nave 20-21, Parque Tecnológico, instada por Aluminios Martínez Aso (Cot-2002/ 877).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Carpintería de Aluminio, solicitada por Aluminios Martínez Aso, en el término municipal de ZARAGOZA.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de máquinas elevadoras, a ubicar en pol. Malpica, Grupo Quejido C/ F Oeste, nave 46, instada por Luis Esteban Herguido (Cot-2002/ 878).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de Fabricación de elevadoras, solicitada por Luis Esteban Herguido, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82º.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de almacenamiento y red de distribución de G.L.P. para 6 viviendas, a ubicar en C/ Sos del Rey Católico, S/N. Santa fe, instada por Iberpropano, S. A. (Cot-2002/ 880).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de Centro de almacenamiento y red de distribución de G.L.P. para 6 viviendas, solicitada por Iberpropano, S. A., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83º.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de imprenta, venta menor papelería y fotocopias, a ubicar en Polígono Proalca, nave 59, instada por Gráficas Zar, S. L. (Cot-2002/ 882).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de imprenta, venta menor papelería y fotocopias, solicitada por Gráficas Zar, S. L., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84º.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento de propano aéreo de 4000 litros, a ubicar en Torrelapaja, parcela 182., instada por Repsol-Gas (Cot-2002/ 883).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de centro de almacenamiento de propano aéreo de 4000 litros, solicitada por Repsol-Gas, en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, treinta de enero de dos mil tres.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

453 **ORDEN de 28 de enero de 2003, de los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 7 de enero de 2003, conjunta de los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas agroambientales, para el año 2003.**

En fecha 15 de enero de 2003, se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» número 5, la Orden de fecha 7 de enero de 2003 de los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente, por la que se establecían las medidas para la gestión y concesión de las ayudas agroambientales. En esta Orden se hacen necesarias algunas modificaciones por los siguiente motivos:

En la citada Orden, página 1.367, se publicó un cuadro con las incompatibilidades entre medidas del programa aplicadas en Aragón, siendo conveniente matizar las incompatibilidades por coherencia del anexo 2, donde se desarrollan las medidas gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente.

En el punto 9- Gestión integrada de explotaciones, Medida 9.1. (Básica).—Mejora y conservación del medio físico en la Submedida 9.1.3 (Complementaria de la 9.1).—Actuación sobre zona de prados y pastizales, se busca la coherencia de criterios con la submedida 9.1.4 Mejora de praderas en zona de montaña par protección del paisaje y la biodiversidad. Además se incorpora la raza bovina Parda de Montaña por su inclusión en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España en el BOE de 15 de enero de 2002 y debido a la reciente

incorporación de cabezas de ganado de las explotaciones al Libro de Registro se modifica la Tabla de solicitantes del 2003 de la página 1.398.

Asimismo, en el Anexo 1 relativo a las medidas gestionadas por el Departamento de Agricultura, se ha cometido un error en la indicación de la prima complementaria, que debe ser rectificado conforme a lo previsto en el Real Decreto

De acuerdo con lo anterior, es preciso modificar la Orden de 7 enero de 2003, conjunta de los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas agroambientales, para el año 2003. Por todo ello, resolvemos:

Apartado único: La Orden de 7 de enero de 2003 conjunta de los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas agroambientales, para el año 2003 se modifica en el siguiente sentido:

1.—En el Anexo I, «Beneficiarios, compromisos, incompatibilidades, primas y ámbito de aplicación correspondiente a las Medidas gestionadas por el Departamento de Agricultura», en la Medida 337 (Producción integrada en hortícolas al aire libre) se rectifica la cuantía de la Prima complementaria y donde dice «Prima complementaria: 258,44 euros/ha.» debe decir: «Prima complementaria: 213,36 euros/ha.»

2.—Se incorpora el siguiente párrafo al final del anexo 2 de la Orden:

«Nota: Las incompatibilidades no recogidas en este Anexo, se regirán por la normativa general y por lo especificado en el Anexo correspondiente a incompatibilidades».

3.—El punto 4 de Primas de 9-Gestión integrada de explotaciones, Medida 9.1. (Básica).—Mejora y conservación del medio físico en la Submedida 9.1.3 (Complementaria de la 9.1).—Actuación sobre zona de prados y pastizales, se sustituye por el siguiente párrafo:

«4.—En explotaciones de ovino y caprino, las cabezas acogibles a la medida, no podrán ser inferiores al 60 por ciento del nivel de compromiso del primer año de acceso al programa. En caso de que al segundo año de acceso al programa, fuera inferior, sería preceptiva la devolución de las cantidades percibidas.»

4.—El punto 3 de Ambito de aplicación de 9-Gestión integrada de explotaciones, Medida 9.1. (Básica).—Mejora y conservación del medio físico en la Submedida 9.1.3 (Complementaria de la 9.1).—Actuación sobre zona de prados y pastizales, se amplía en el siguiente párrafo:

«Con la excepción de los solicitantes con un 75 por ciento de los efectivos inscritos en el Libro de Registro de Raza de Parda de Montaña o en su defecto, sean certificadas por la Asociación de Ganaderos (CAG) reconocida oficialmente antes del 27 de marzo de 2003, que deberán acogerse al Plan de Mejora de la Raza antes del 1 de diciembre de 2003».

5.—Se amplía las especies y razas autóctonas en la siguiente:

Especie

«Bóvidos mayor de dos años»

6.—Se sustituye en la Tabla de solicitantes del 2003 de la página 1.398 la línea de la medida M913 por la siguiente:

Medida	Compromisarios del 2001 y 2002, sin aumentar compromiso	Solicitantes del 2002	Nuevos solicitantes en el 2003
M913	Sí	Sí	Solo en Espacios Naturales Protegidos, Zona Ibérica y explotaciones con 75 % en LRRO o CAG de Parda de Montaña

Zaragoza, 28 de enero de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**